



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAREJO  
28270 MADRID  
C.I.F. P2804400F

## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13

### **TASA POR EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O AUTORIDADES LOCALES, A INSTANCIA DE PARTE.**

#### *ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por emisión de documentos o tramitación de expedientes que expidan o de que entiendan la Administración o Autoridades Locales, a instancia de parte.

#### *ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos y expedientes de los que entiendan o que expidan la Administración o Autoridades Locales.

2. A los anteriores efectos, se considerará como tramitación a instancia de parte cualquiera que haya sido motivada por el interesado o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios y a la realización de actividades de competencia municipal o a la utilización privativa o al aprovechamiento especial del dominio público local, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que este Ayuntamiento exija un precio público.

#### *ARTÍCULO 3. DEVENGO.*

1. La tasa se devenga en el momento en que se curse la solicitud en alguna de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La actividad administrativa dirigida a la expedición del documento o a la tramitación del expediente, no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAREJO  
28270 MADRID  
C.I.F. P.2804400F

2. En el caso de que no exista solicitud expresa, se devengará la tasa en el momento en que se haga necesaria la expedición o tramitación del documento o expediente, cuando tal necesidad sea provocada por el interesado o redunde en su beneficio.

#### *ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la expedición de los documentos o la tramitación de los expedientes.

#### *ARTÍCULO 5- RESPONSABLES.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### *ARTÍCULO 6. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.*

Salvo en los supuestos recogidos en normas con rango de Ley y en Tratados o Convenios Internacionales incorporados al Ordenamiento interno, en relación con la exacción de esta tasa no se concederá exención, reducción ni bonificación alguna.

#### *ARTÍCULO 6-BIS. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.*

Se tomará como base para la exacción de la tasa regulada en esta Ordenanza, en el caso de certificaciones, el coste de la actividad a desarrollar por la Administración en función de la antigüedad a que se refiera o que deba de expresarse en el documento a expedir; en el caso de documentos relativos a los Servicios de Urbanismo y otros documentos, el coste que para la Administración suponga su expedición, independientemente de la cantidad que de ellos haya de expedirse. En todo caso se incrementará la base imponible y/o liquidable en función de que la Administración deba de consultar sus archivos para la expedición del documento de que se trate.



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAREJO  
28270 MADRID  
C.I.F. P.2804400F

**ARTICULO 7. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 8. TARIFAS.**

1. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

85

<b>EPIGRAFE</b>	<b>EUROS</b>
<b>1.- <u>Servicios generales</u></b>	
a) Fotocopias (con exclusión de los documentos cuya reproducción tenga establecida una tarifa específica):	
- DIN A-4:	0,10.-
- DIN A-4 (por dos caras)	0,15.-
- DIN A-3	0,20.-
b) Entrega de información en soportes informatizados:	
- disquete	3.-
- CD	5.-
- DVD	7.-
c) Certificados de documentos y acuerdos municipales, por certificado:	
- informatizados	2.-
- no informatizados, con aportación de documentación por el interesado	4.-
- no informatizados, sin aportación de documentación por el interesado	10.-
d) Búsqueda de otra documentación no incluida en Registros ni Libros	15.-
<b>2.- <u>Padrón Municipal:</u></b>	
- volantes	0,60.-
- certificados	1.-
- volantes/certificados con consulta en archivo	15.-
<b>3.- <u>Secretaría:</u></b>	
- Por bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales.	5.-



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAREJO  
28270 MADRID  
C.I.F. P.2804400F

<b>4.- <u>Servicios económicos:</u></b> <ul style="list-style-type: none"><li>- certificado de bienes</li><li>- certificado de cumplimiento obligaciones tributarias</li></ul>	3.- 2.-
<b>5.- <u>Servicios técnicos:</u></b> <ul style="list-style-type: none"><li>- cédulas urbanísticas, cada una</li><li>- búsqueda de fincas en el Catastro con obtención de copia, por cada una:<ul style="list-style-type: none"><li>• para suelo rústico</li><li>• para suelo urbano</li></ul></li><li>- certificados de habitabilidad</li><li>- certificados de antigüedad de vivienda:<ul style="list-style-type: none"><li>• con aportación de documentación por el interesado</li><li>• sin aportación de documentación</li></ul></li><li>- reproducción o copia de planos:<ul style="list-style-type: none"><li>• DIN A-2 blanco y negro</li><li>• DIN A-2 color</li><li>• DNI A-1 blanco y negro</li><li>• DNI A-1 color</li></ul></li></ul>	15.-  2.- 3.- 5.-  15.- 25.-  2.- 35.- 3.- 59.-
<b>6.- <u>Policía Municipal:</u></b> <ul style="list-style-type: none"><li>- por expedición de tarjeta de armas</li><li>- por expedición a instancia de interesado de copias de informes/atestados a efectos de la cobertura de seguros</li></ul>	5.- 15.-

2. Las tarifas anteriores están referidas a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las actividades descritas se deben referir en todo caso a documentación propia del Ayuntamiento de Colmenarejo o dirigida al mismo, no dándose curso a solicitudes referidas a documentos particulares.

#### **ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN.**

1. Para la realización de las actividades administrativas que constituyen el hecho imponible de la tasa, el interesado deberá, con carácter previo, solicitar por escrito la emisión



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAREJO  
28270 MADRID  
C.I.F. P.2804400F

del documento o la tramitación del expediente de que se trate y, en el momento de formular la solicitud, abonar el importe de la tasa correspondiente. A la solicitud se acompañarán cuantos documentos o antecedentes permitan un mejor desarrollo de la actividad administrativa.

2. Para los casos a que se refiere el artículo 2.2 de esta Ordenanza, el importe de la tasa deberá de ser satisfecho en cualquier momento anterior a la notificación al interesado de la resolución del expediente o a la entrega al mismo del documento de que se trate.

3. En el caso de expedientes resueltos por silencio administrativo, el importe de la tasa deberá de satisfacerse con carácter previo al ejercicio del derecho que sea declarado, reconocido u otorgado por dicha circunstancia, siempre que la Administración deba de expedir o haya expedido certificación de acto presunto.

86

4. En el caso de que la tramitación del expediente o la expedición del documento requiera la publicación de anuncios oficiales, el importe de éstos será inmediatamente reintegrado al Ayuntamiento por el contribuyente, sustituto o responsable, según los casos, previo requerimiento.

#### *ARTÍCULO 10. REGÍMENES DE DECLARACIÓN E INGRESO.*

1. La declaración tributaria vendrá determinada, según los casos, por la solicitud escrita formulada por el interesado, tras la que se practicará la oportuna liquidación por parte de la Administración, o bien por la propia liquidación efectuada por la Administración cuando aprecie las circunstancias a que se refieren los artículos 2.2 y 3.2 de esta Ordenanza.

2. Una vez liquidada la tasa, se dará traslado al interesado de la liquidación, cuya cuota tributaria resultante deberá de ingresar a favor de la Hacienda municipal en la forma en que ésta determine, debiendo de acreditarse ante el Ayuntamiento la realización del ingreso, requisito éste sin cuyo cumplimiento no se proseguirá la tramitación del expediente.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 38.6 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el importe de la tasa podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico, o mediante transferencia dirigida al Ayuntamiento.

4. Los escritos recibidos por los conductos señalados en los apartados b), c), d) y e) del artículo 38.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, serán admitidos, pero no podrán ser objeto de tramitación mientras que no se haya hecho efectivo el importe de la tasa correspondiente, a cuyo fin el interesado será requerido para realizarlo en el plazo de diez días bajo apercibimiento de que, transcurrido el mismo sin haberlo hecho así, se le tendrá por desistido en su solicitud y se archivará sin más trámite la misma.



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAREJO  
28270 MADRID  
C.I.F. P2804400F

5. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se desarrolle o se desarrolle indebidamente la actividad administrativa a que se refiere esta Ordenanza, podrá aquél solicitar la devolución del importe correspondiente.

6. El Ayuntamiento podrá exigir la tasa regulada en esta Ordenanza en régimen de autoliquidación.

#### *ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

87

#### *DISPOSICION FINAL.*

La presente Ordenanza, que resultó aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1.998 y elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación provisional el día 14 de diciembre de 1.998, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será aplicable a partir del 1 de enero de 1.999.

*Nota I:* el presente texto incluye las modificaciones aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal en sesión de fecha 25 de marzo de 2.004, las cuales se entienden aprobadas definitivamente por ausencia de reclamaciones, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

*Nota II:* el presente texto incluye las modificaciones aprobadas provisionalmente por el Pleno municipal en sesión de fecha 26 de octubre de 2.006, las cuales se entienden aprobadas definitivamente por ausencia de reclamaciones, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 307 de 27 de diciembre de 2006, y será aplicable a partir del 1 de enero de 2.007.

88